

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		131.388.305
07		INGRESOS DE OPERACION		944
	02	Venta de Servicios		944
	001	Venta de Servicios		944
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		482.195
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		379.455
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.840
	99	Otros		85.900
09		APORTE FISCAL		130.882.110
	01	Libre		130.882.110
15		SALDO INICIAL DE CAJA		23.056
		GASTOS		131.388.305
21		GASTOS EN PERSONAL	02	48.511.786
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	5.646.827
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		727.066
	01	Prestaciones Previsionales		727.066
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		49.128.714
	03	A Otras Entidades Públicas		49.128.714
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	04	47.431.499
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.697.215
25		INTEGROS AL FISCO		1.350
	01	Impuestos		1.350
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		769.975
	03	Vehículos		94.504
	04	Mobiliario y Otros		366.132
	05	Máquinas y Equipos		13.948
	06	Equipos Informáticos		123.814
	07	Programas Informáticos		171.577
31		INICIATIVAS DE INVERSION		1.106.604
	02	Proyectos	05	1.106.604
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		25.488.000
	03	A Otras Entidades Públicas		25.488.000
	005	Municipalidades	06	25.488.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		7.973
	07	Deuda Flotante		7.973
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosas :

- 01 Dotación Máxima de Vehículos 20
 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2009 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha Ley los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Fundación Integra y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 7.662
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.
 Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
 Incluye \$ 3.166.332 miles para incrementar en 886 los contratos de personas que trabajen directamente en los Jardines Infantiles.
- b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 278.495
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 281.266
- d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 288.848
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de personas 20
 - Miles de \$ 140.957
- f) \$ 2.128.007 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto, de la Ley N° 20.213
- 03 Incluye :
- a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575
 - Miles de \$ 387.311
- b) \$ 339.840 miles para mantenimiento de Jardines Infantiles
- 04 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto N° 414, de Educación, de 2006 y sus modificaciones.
 Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley y mediante una o más Resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.
- 05 Recursos para construcción y proyectos de mejoramiento de jardines infantiles y proyectos de reconversión y habilitación de salas para la atención de niños en el nivel de sala cuna.
- 06 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, se podrá transferir recursos con la misma finalidad, a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre de 2008, mantengan convenios de transferencias de

fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) conforme a lo establecido en el Decreto N° 414, de Educación, de 2006.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados con estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y sólo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones.